



Asamblea General

Distr. limitada
14 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 98 ii) del programa

Desarme general y completo: prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Ucrania: proyecto de resolución

Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

La Asamblea General,

Observando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean las actividades de intermediación ilícita que burlan el marco internacional de control de armas y no proliferación,

Preocupada porque, si no se adoptan medidas adecuadas, la intermediación ilícita en el comercio de armas en todos sus aspectos afectará negativamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y prolongará los conflictos, y podría obstaculizar el desarrollo económico y social sostenible y tener como consecuencia la transferencia ilícita de armas convencionales y la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan y combatan las actividades de intermediación ilícita, con respecto no solo a las armas convencionales, sino también a los materiales, el equipo y la tecnología que podrían contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

Reafirmando que las iniciativas para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita no deberían entorpecer el comercio legítimo de armas y la



cooperación internacional en relación con los materiales, el equipo y la tecnología que se emplean con fines pacíficos,

Recordando la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, en particular el párrafo 3, en el que el Consejo determinó que todos los Estados deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de materiales relacionados con las armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, y tomando nota del examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) que se llevó a cabo en 2016,

Recordando también su resolución 69/62, de 2 de diciembre de 2014,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²,

Reconociendo la importancia de que los Estados partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas³ tomen medidas, con arreglo a sus leyes nacionales, para reglamentar las actividades de intermediación que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 10 del Tratado,

Tomando nota de la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2117 (2013), de fecha 26 de septiembre de 2013, y 2220 (2015), de 22 de mayo de 2015, relativas a las armas pequeñas y armas ligeras, en que el Consejo alentó la cooperación y el intercambio de información acerca de actividades de intermediación sospechosas para hacer frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota también del informe publicado el 30 de agosto de 2007 por el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005, encargado de estudiar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁴ como iniciativa internacional en el marco de las Naciones Unidas,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³ Véase la resolución 67/234 B.

⁴ A/62/163 y Corr.1.

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a ejecutar el Programa de Acción y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas⁵, incluida la celebración de la segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Participación Abierta sobre la Ejecución del Programa de Acción, que tuvo lugar en Nueva York del 1 al 5 de junio de 2015,

Acogiendo con beneplácito también, a este respecto, el documento final, aprobado por consenso, de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción, celebrada en Nueva York del 6 al 10 de junio de 2016⁶, en especial los aspectos relativos a la intermediación ilícita de las armas pequeñas y las armas ligeras, y observando su valor como documento de examen en el marco de los preparativos generales para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción, que se celebrará en 2018,

Subrayando los derechos inherentes de los Estados Miembros de determinar el alcance y el contenido concretos de los reglamentos internos de conformidad con sus marcos legislativos y sistemas de control de las exportaciones, en consonancia con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros para aplicar las leyes o las medidas administrativas por las que se regula la intermediación en el comercio de armas en sus ordenamientos jurídicos,

Alentando la cooperación entre los Estados Miembros a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y reconociendo, a este respecto, las iniciativas existentes en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear, que celebrará el Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena del 5 al 9 de diciembre de 2016, observando que esos esfuerzos constantes aprovecharán de manera útil los resultados de procesos tales como la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en Washington D.C., los días 31 de marzo y 1 de abril de 2016,

Alentando a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a compartir sus experiencias y prácticas relacionadas con el control de la intermediación ilícita y a seguir mejorando la cooperación internacional con este fin,

Observando con satisfacción las actividades divulgativas que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, que contribuyen a los esfuerzos orientados a prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita,

Reconociendo el papel constructivo que puede desempeñar la sociedad civil promoviendo la toma de conciencia y proporcionando conocimientos prácticos sobre la prevención de las actividades de intermediación ilícita,

⁵ Véanse las decisiones 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

⁶ A/CONF.192/BMS/2016/2, anexo.

1. *Subraya* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a la amenaza planteada por las actividades de intermediación ilícita;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a aplicar plenamente los tratados, instrumentos y resoluciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita y para aplicar, cuando proceda, las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales⁴;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes o medidas nacionales adecuadas para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas convencionales y de materiales, equipo y tecnología que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;
4. *Reconoce* que las iniciativas nacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita pueden reforzarse con iniciativas de ese tipo a nivel regional y subregional;
5. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y la asistencia, la creación de capacidad y el intercambio de información internacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita, y alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas que corresponda, de conformidad con el derecho internacional;
6. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar, cuando proceda, los conocimientos especializados pertinentes de la sociedad civil al formular medidas eficaces para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;
7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.